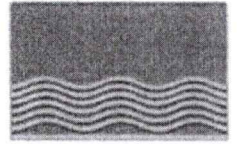




Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010 – 2023 – MPCVZ

Zorritos, 19 de junio del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR:

POR CUANTO: EL Concejo de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 13-2023 del 13.06.2023

VISTOS: El Acta de monitoreo sobre Formación del Consejo Provincial de Salud de Contralmirante Villar, el Proveído N° 1231-2023/ALC, Informe N° 117-2023-MPZ-SGSSSYU7, Acta de conformación de Consejo Provincial de Salud, Proveído N° 862-2023/ALC y Oficio Múltiple N° 00003-2023-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-CRST-SECCOR; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos, el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el artículo 195° de la Carta Magna, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; son competentes para: (...) 8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley;

Que, el Concejo Municipal es el órgano máximo de gobierno de la municipalidad, que ejerce funciones normativas y fiscalizadoras conforme a la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades y demás disposiciones concordantes y vigentes en materia municipal;

Que, el inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que corresponde al concejo municipal: “Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”;

Que, el artículo 40° de la norma antes mencionada, dispone que: “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”;

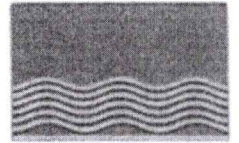
Que, el numeral 2.5 del Artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades en materia de Saneamiento, Salubridad y Salud, determina como una de las funciones específicas de las municipalidades provinciales: “Gestionar la atención primaria de la salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten en coordinación con las municipalidades distritales, centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes”;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piaggio N°72- Zorritos – Contralmirante Villar – Tumbes.



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



... (pág. 02) ORDENANZA MUNICIPAL N° 010 – 2023 – MPCVZ

Que, dentro del marco legal establecido por la Ley General de Salud, Ley N° 26842, específicamente en los numerales II y IV del Título Preliminar de la mencionada Ley, se señala que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública;

Que, el literal b) del Artículo 42° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, señala como competencia exclusiva municipal: "Dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y proponer las iniciativas legislativas correspondientes"; así mismo, el literal b) del Artículo 43° acota como competencia compartida con los demás niveles de gobierno: "Salud pública";

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que: "El Sistema Nacional de Salud (SNS) asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional. Se encuentra bajo la conducción del Ministerio de Salud como rector a nivel nacional en materia de salud, conforme lo señalado en el artículo 4 -A.";

Que, el artículo 16° del mencionado Decreto, señala que el Sistema Nacional de Salud, lo conforman el ente rector, las instancias de coordinación interinstitucional y los órganos de los distintos niveles de gobierno, así como las entidades que los integran. 16.1. El Ministerio de Salud, ente rector del Sistema Nacional de Salud. 16.2 Instancias de Coordinación Interinstitucional: a) Consejo Nacional de Salud. b) Consejos Regionales de Salud. c) Consejos Provinciales de Salud. d) Comités Distritales de Salud. El reglamento establece la presidencia, conformación y funciones de las instancias de coordinación interinstitucional regional, provincial y distrital;

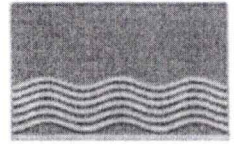
Que, de conformidad con el artículo 16° del Decreto Supremo N° 032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del proceso de elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, respecto del Consejo Provincial de Salud, prescribe que: 16.1. El Consejo Provincial de Salud (CPS) es el espacio provincial de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS. Se encarga de proponer políticas de salud de nivel provincial y realizar su seguimiento. 16.2. El CPS tiene las funciones siguientes: a) Impulsar en su ámbito el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS, así como de las políticas, planes, estrategias y proyectos en materia de salud, aprobados por el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional o la Municipalidad Provincial. b) Promover la concertación, coordinación, articulación y seguimiento de las actividades de salud, con participación ciudadana. c) Proponer prioridades provinciales de salud, orientadas al cuidado integral de la salud, en el marco de las políticas nacionales, regionales y provinciales de salud. d) promover la participación ciudadana y la coordinación intersectorial en organización y Promover funcionamiento de las Redes Integradas de Salud de su jurisdicción. e) Promover la articulación entre Consejos Distritales de Salud, que permita fortalecer las Redes Integradas de Salud. f) Comunicar periódicamente al CRS, los avances y dificultades relacionadas a la implementación de políticas, planes y proyectos que desarrollen en su ámbito territorial, para las acciones correspondientes, en el marco de sus competencias;

Que, el Artículo 17° sobre la conformación del Consejo Provincial de Salud, establece que: 17.1. El Consejo Provincial de Salud es presidido por el alcalde provincial, y está integrado por la red de salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito provincial que acuerde el gobierno provincial respectivo, debiendo ser aprobado mediante Ordenanza Municipal. 17.2. Puede contar con representantes de los servicios de salud del sector privado, de las instituciones formadoras en salud, sean públicas y privadas, de los colegios profesionales de la salud, de los trabajadores de la salud y de las organizaciones sociales de la comunidad con sede en la provincia, cuyo período es de dos (2) años. 17.3. La Secretaría de Coordinación Provincial recae en la autoridad provincial de salud o el jefe del establecimiento de mayor capacidad resolutoria, o quien haga sus veces;

Que, el Consejo Provincial de Salud representa un importante espacio de coordinación, concertación y articulación local para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población de la



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



... (pág. 03) ORDENANZA MUNICIPAL N° 010 – 2023 – MPCVZ

Provincia de Contralmirante Villar, por ser la instancia de enlace entre los sectores público, privado y social, y con los tres niveles de gobierno, para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud;

Que, mediante el Oficio Múltiple N° 00003-2023-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-CRST-SECCOR la Dirección de Salud del Gobierno Regional de Tumbes alcanza la ruta de trabajo para la conformación del Consejo Provincial de Salud y mediante el Informe N° 117-2023-MPCVZ-SGSSSYU7 y la Nota de Coordinación N° 022-2023-MPCVZ-GDEyS se solicita la conformación del Consejo Provincial de salud;

Que, estando a las opiniones técnicas favorables de la Gerencia de Desarrollo Social, al informe oral de la Gerencia de Asesoría Jurídica y a lo dispuesto en el Artículos 9º, numeral 8) y los artículos 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, contando con el voto unánime de los regidores del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de aprobación del Acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD DE LA PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Conformación del Concejo Provincial de Salud de la Provincia de Contralmirante Villar – Tumbes, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, el mismo que queda integrado de la siguiente manera:

- **PRESIDENTE** :Alcalde de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar Zorritos.
- **SECRETARIA DE COORDINACIÓN PROVINCIAL:** Jefa Centro de Salud I-4 – Zorritos

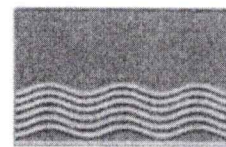
MIEMBROS:

1. Gerente de Desarrollo Económico y Social de la MPCVZ
2. Representante del Instituto Superior Tecnológico Manuel Villar Olivera
3. Representante de la UGEL de Contralmirante Villar
4. Representante de la Comisaría de Zorritos
5. Representante de la Capitanía de Puerto de Zorritos
6. Representante de las Juntas Vecinales de Zorritos
7. Representante de los Agentes Comunitarios de Salud
8. Representante del P.S. de Bocapán
9. Representante del P.S. de Grau
10. Representante del P.S. de Acapulco
11. Representante de la Parroquia Señor De Los Milagros de Zorritos

ARTICULO SEGUNDO .- DISPONER que los miembros designados del Consejo Provincial de Salud, pueden delegar su representación en un alterno. Los miembros electos son sustituidos por su suplente únicamente en caso de vacancia. Los alternos asisten únicamente en caso de ausencia y son acreditados/as mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia.



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



... (pág. 04) ORDENANZA MUNICIPAL N° 010 – 2023 – MPCVZ

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que en un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales, contados a partir del día siguiente de la instalación, el Consejo Provincial de Salud apruebe su Reglamento de Funcionamiento Interno, así como presente a la Asamblea Municipal su plan de trabajo basado al diagnóstico de salud y con el enfoque respectivo, indicadores y metas.

ARTICULO CUARTO.- FACULTAR al señor alcalde, en su condición de Presidente del Consejo Provincial de Salud de la Provincia de Contralmirante Villar – Tumbes, dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la aplicación de la presente ordenanza, mediante Decreto de Alcaldía y normas complementarias, dentro de ellas de considerarlo pertinente, efectuar la convocatoria de elecciones para la incorporación de los miembros representantes de la sociedad civil organizada, empleando el procedimiento establecido en el D.S. N° 032-2020-SA, en lo que sea aplicable. El proceso de elección se realiza solo en caso de existir más de una institución por estamento, caso contrario, la incorporación es directa.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Modernización, el financiamiento que es requerido para la implementación y funcionamiento del Consejo Provincial de Salud, según su disponibilidad presupuestal.

ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación del texto de la presente Ordenanza, y a la Sub Gerencia de Estadística e Informática su publicación en la página web de la municipalidad; www.munizorritos.gov.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CONTRALMIRANTE VILLAR - ZORRITOS
Jaime Yacila Boulanger
ALCALDE

CONTRALMIRANTE

VILLAR

LEY 9657

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piaggio N°72- Zorritos – Contralmirante Villar – Tumbes.